

RECONDUCCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL

El profesional dictaminante deberá informar:

- 1-** Quórum y mayorías de la Asamblea y/o Reunión de Socios que decidió la reconducción y la reforma de estatutos.
- 2-** Quórum y mayorías de la Reunión de Directorio que convocó a asamblea.
- 3-** Tratándose de una SRL, se deberá dictaminar en caso de no ser unánime si los gerentes convocaron a reunión de socios conforme lo estipulado en el contrato social o la comunicación que establece el artículo 159 de la Ley 19.550 en su caso.
- 4-** Dictaminar acerca de la fecha de vencimiento del plazo de duración según conste en los estatutos y expedirse sobre la reforma introducida al artículo pertinente. La aprobación de la reforma estará supeditada al cumplimiento de la normativa vigente.
- 5-** Dictaminar sobre el ejercicio del derecho de receso individualizando a los socios que lo ejercieron y del capital que representan o, en su defecto, verificar que tal derecho no fue ejercido.
- 6-** Expedirse respecto a si se encuentra inscripto el nombramiento de liquidador y en su caso verificar si el acuerdo ulterior se adoptó por unanimidad.
- 7-** Expedirse respecto a si la causal disolutoria que se pretende revertir con la reconducción tiene carácter sancionatorio.
- 8-** Si se registran socios que no fueren personas físicas, se deberá dictaminar:
 - i) Datos de personería jurídica, jurisdicción, capacidad para constituir y/o participar en sociedad comercial. Contratos de Fideicomisos, inscripción conforme el Título V del Libro III del Anexo "A" de la Resolución General IGJ Nº 07/15.
 - ii) Número correlativo (de corresponder).
 - iii) Entidad extranjera:
 - a) Fecha último régimen informativo anual presentado.
 - b) Fecha último régimen informativo anual aprobado.
 - c) Fecha último estado contable presentado (art. 118 Ley Nº 19.550).
 - iv) Entidades de bien público (sólo en caso de Sociedades Anónimas art 446 Res. IGJ 7/15): a) Dictaminar si las acciones fueron adquiridas a título oneroso o gratuito (art 447 Res. IGJ 7/15).

La falta del diligente cumplimiento por la entidad extranjera de los subincisos a), b) o c), no obstará a la inscripción del presente trámite, siempre que los votos emitidos no fueran determinantes, por sí solos o en concurrencia con los de otros participantes, para la formación de la voluntad social.
- 9-** Expedirse respecto al cumplimiento del tracto registral.
- 10-** Expedirse respecto a si la sociedad se encuentra comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 299 de la Ley 19.550, especificando el inciso correspondiente.